



Resolución Gerencial General Regional **N° 1444-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 09 NOV. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **LILIANA ESTHER BREÑA RAMIREZ** contra la Carta No. 19-2011-DREC-OAL del 14 de marzo de 2011; y el Informe Legal No. 1570-2011-GRC/GAJ del 08 de noviembre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 003869 del 23 de agosto de 2005, la autoridad educativa resolvió: Artículo Primero felicitar a doña **LILIANA ESTHER BREÑA RAMIREZ**, Profesora de Aula en la Institución Educativa No. 78, Nivel Inicial, Callao, Segundo Nivel Magisterial por haber cumplido 20 años de servicios oficiales Artículo Segundo Otorgar bonificación personal del cuarenta por ciento (40%) de su haber básico a partir del 10-05-2005. Artículo Tercero Otorgar por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a CIENTO VEINTISEIS y 40/100 nuevos soles (S/.126.40);

Que, mediante expediente N° 007310 del 22 de febrero de 2011 **LILIANA ESTHER BREÑA RAMIREZ** solicita al Director Regional de Educación del Callao se cumpla con reintegrarle la asignación por 20 años de servicios al Estado otorgada en forma diminuta mediante Resolución Directoral No. 003869 sobre la base de dos remuneraciones íntegras o totales y que al haber cumplido la recurrente 25 años de servicios le corresponde el pago a razón de tres remuneraciones íntegras y señala que el artículo 56 del Decreto Ley 20530, dispone que el derecho a pensión o indemnización es imprescriptible. Asimismo solicita que el monto de S/.126.40 sea considerado a cuenta del monto reclamado y que se le abonen los intereses de acuerdo a ley;

Que, mediante Carta No. 19-2011-DREC-OAL de fecha 14 de marzo de 2011 se comunica a la administrada que en relación al reintegro solicitado al haber cumplido 20 años de servicios a la educación, se expidió la Resolución Directoral No. 003869 de fecha 23 de agosto de 2005 expedido por la DREC que le otorgó una asignación de S/.126.40 por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, y se le orienta respecto a la aplicación de los artículos 109.1 y 207.2 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente No. 013236 del 07 de abril de 2011 **LILIANA ESTHER BREÑA RAMIREZ** interpone recurso de apelación contra la Carta 19-2011-DREC-OAL de 14 de marzo de 2011;

Que, mediante Oficio No. 4132-2011-DREC-OAL de fecha 17 de octubre de 2011- Hoja de Ruta 030472 se eleva a la instancia superior el recurso de apelación interpuesto por **LILIANA ESTHER BREÑA RAMIREZ**;

Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que la Resolución Directoral No. 003869 del 23 de agosto de 2005 fue expedida de acuerdo a ley y reúne los requisitos de validez del acto administrativo contenidos en el artículo 3 de la ley 27444, no encontrándose incurso en causal de nulidad;



Que, fluye de los actuados que la administrada frente a la Resolución Directoral No. 003869 del 23 de agosto del 2005, no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la carta No. 19-2011-DREC-OAL de fecha 14 de marzo de 2011 conforme a su contenido no estuvo destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, efectos jurídicos que si tuvo por objeto la Resolución Directoral No. 003869 de fecha 23 de agosto de 2005, resolución contra la que no se interpuso los recursos administrativos de ley, no constituyendo por tanto la referida carta No. 19-2011-DREC-OAL un acto administrativo impugnabile;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **LILIANA ESTHER BREÑA RAMIREZ** contra la Carta No. 19-2011-DREC-OAL del 14 de marzo de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

[Handwritten signature]

